

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación PADME Pública, Asociación de Profesionales de Atención a la Diversidad Madrileña de la Educación Pública**, se constituye una entidad laica, sin inclinación política ni sindical y sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes. La duración de la existencia de esta asociación será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Favorecer la mejora de la Atención a la Diversidad en la enseñanza pública madrileña en base a los principios de inclusión e igualdad de oportunidades.
- Fomentar vínculos entre todos los profesionales y perfiles implicados en la Atención a la Diversidad.
- Valorar de forma crítica y objetiva la normativa que rige la Atención a la Diversidad en la Comunidad de Madrid.
- Participar en campañas de sensibilización sobre la importancia de la calidad de la enseñanza y la mejora de las condiciones de trabajo de los asociados, dirigidas tanto a instituciones como a los ciudadanos.
- Promover actuaciones formativas en buenas prácticas en Atención a la Diversidad y la inclusión educativa.
- Mantener contactos con otras asociaciones nacionales o extranjeras que tengan, total o parcialmente, los mismos fines.
- Todos aquellos que se aprueben en la correspondiente Asamblea General.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Recogida, actualización y difusión de la normativa que rige la Atención a la Diversidad en la Comunidad de Madrid.
- Participación de los asociados, individual o colectivamente, en cuantos foros consideren oportunos para la defensa de los fines de la asociación.
- Creación de cuantas comisiones de trabajo consideren oportunas los distintos órganos de la asociación en el cumplimiento de sus fines.
- Organización y participación en congresos, cursos, jornadas y conferencias relacionados con los fines de la asociación.
- Publicación de materiales, boletines, monografías y estudios que contribuyan a difundir tanto las actuaciones de la asociación como el acceso de los asociados a información y metodología de su interés.
- Y cuantas otras actividades de acuerdo con los fines de la asociación sean promovidas por los órganos competentes de la misma.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en:
C/ Virgen de la Monjía Nº 9, Piso 4º2. Localidad Madrid. CP 28027

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos/as los/as asociados/as.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en los tres meses siguientes al cierre de ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstanciadas lo aconsejen a juicio del presidente cuando la directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 70% de las/os asociadas/os con asuntos a tratar.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, en el caso de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios/as de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socias/os a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- k) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y Vocales, designados/as por la Asamblea General entre las/los asociadas/os mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso/s en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de un año. Los cargos se desempeñarán con carácter gratuito. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de la junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la/el Presidenta/e que será sustituido por la/el Vicepresidenta/e.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de la/el Presidenta/e o de quien haga sus veces. Para proponer asuntos en el orden del día podrá realizarse a través de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y los estados de cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

La/el Vicepresidenta/e sustituirá a la/el Presidenta/e en ausencia de ésta/e, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 18.- La/el Secretaria/o.

La/el Secretaria/o tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El/La Tesorero/a.

El/la Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V ASOCIADAS Y ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Desempeñar o haber desempeñado un puesto profesional relativo a la Atención a la Diversidad en un centro público de la Comunidad de Madrid.
- b) Pertenecer a los perfiles de maestro/a de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, Orientación Educativa, Profesor/a Técnico/a de Servicios a la Comunidad, Fisioterapeuta, Técnico/a educativo grado III, Técnico/a en integración Social, Terapeuta ocupacional, así como aquellos otros perfiles que trabajen de forma específica con alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 22.- Clases de Asociadas/os

Existirán las siguientes clases de asociadas/os:

- a) Fundadores/as, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán ~~los que~~ quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado/a

Se perderá la condición de asociado/a por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociadas/os, se informará en todo caso a la/el afectada/o de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y

se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los/as asociados/as

Las/os asociadas/os de número y los/las fundadores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informada/o acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las/os asociadas/os de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los/las asociados/as

Las/os asociadas/os tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados/as. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/las asociados/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los/las asociados/as expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada (2/3) de las/os mismas/os.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.